



CUT: 246047-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0443-2024-ANA-AAA.CF**

Huaral, 06 de mayo de 2024

### **VISTO:**

El Informe Técnico N°051-001-2024-CJSM de 2024-04-08, del Área Técnica de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, quien concluye señalando que, la empresa KUSINA PACHACAMAC S.A.C., domiciliado en la Casica parcela E-9A- Pachacamac – Lima, fue sancionada por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley 29 338, "Ley de Recursos Hídricos", acorde con el literal "a" del artículo 277° de su Reglamento, con una multa ascendente a 4,1 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y como medida complementaria dispuso que la citada empresa, proceda con el retiro inmediato de la tubería de captación del Canal L1 Núñez, que, al momento de realizada la supervisión se verificó que el infractor ha cumplido con el retiro de la tubería en la coordenada UTM WGS84 295 568mE 8 645 758mN, cómo se detalla en el Acta de Supervisión de 2024-04-05, en tal sentido habría cumplido con la medida complementaria dispuesta en la Resolución Directoral N°168-2018-ANA-AAA.CF, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 197.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N°27444, que señala "También pondrán fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, el Informe N° 0219-2024-ANA-OA-UEC de 2024-03-01, emitido por la Unidad de Ejecución Coactiva, informa que esta Unidad ha emitido la Resolución N° 2, declarando fundada la solicitud de prescripción deducida por el obligado Kusina Pachacamac S.A.C., en atención a lo previsto en el inciso a) del numeral 1) del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento de Administrativo General – Ley N°27444- que estipula que la exigibilidad de la multa prescribe vencido el plazo de dos (02) años desde que el acto administrativo ha quedado firme, ello en relación a la multa de 4,5 UIT impuesta mediante Resolución Directoral N°168-2018-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza;

Que, en mérito a la señalado por la Unidad de Ejecución Coactiva, y de conformidad con las normas citadas, se debe poner fin al procedimiento administrativo sancionador que se siguió a la empresa Kusina Pachacamac S.A.C., sancionada con Resolución Directoral N°168-

2018-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, toda vez que mediante Resolución N°2, declaró fundada la solicitud de prescripción deducida por la empresa Kusina Pachacamac S.A.C., en atención a lo previsto en el inciso a) del numeral 1) del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento de Administrativo General – Ley N°27444- que estipula que la exigibilidad de la multa prescribe vencido el plazo de dos (02) años desde que el acto administrativo ha quedado firme, ello en relación a la multa de 4,5 UIT impuesta mediante la referida Resolución Directoral, y que respecto a la obligación de hacer establecida como medida complementaria, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, señaló que se ha dejado constancia en el Acta de Supervisión de 2024-04-05, el cumplimiento de la medida complementaria, debiendo además disponer el archivo definitivo del expediente administrativo;

Que, estando al Informe Legal N° 136-2024-ANA-AAA-CF/LMZV de 2024-04-22, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Disponer el Fin**, del procedimiento administrativo sancionador seguido a la empresa Kusina Pachacamac S.A.C., sancionada con Resolución Directoral N°168-2018-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, toda vez que mediante Resolución N°2, la Unidad de Ejecución Coactiva, declaró fundada la solicitud de prescripción deducida por la referida empresa, debiendo además disponer el archivo definitivo del expediente administrativo.

**ARTÍCULO 2°.- Disponer**, que una vez que la presente Resolución Directoral quede firme, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°.- Notificar** la presente Resolución Directoral a la empresa Kusina Pachacamac S.A.C., a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.